

RESOLUCIÓN No. 00588

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAJCE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER024113 del 12 de febrero de 2014, la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A -OPAIN S.A solicitó permiso de ocupación de cauce para el proyecto de "Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado".

Que mediante memorando con radicado No. 2014IE027255 del 18 de febrero de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita la apertura del expediente y auto de inicio de trámite de permiso de ocupación de cauce, para el proyecto de "Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado- Vallados Calle 26- Opain S.A."

Que mediante Auto de No.01092 del 18 de febrero de 2014, se inició trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce, para el proyecto de "Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 1457 del 18 de febrero de 2014, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

"(...)

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

RESOLUCIÓN No. 00588

Descripción del proyecto (actividad):

El proyecto "Vías, Parquaderos y Redes" se enmarca dentro del alcance del contrato de las obras de modernización y expansión del Aeropuerto el Dorado para el Hito 8 y comprende:

Construcción de Vías: dan acceso al Aeropuerto por la calle 26 desde la carrera 103 hasta el edificio CNA aproximadamente, con el espacio público correspondiente. El diseño de estas vías incluye la construcción de una nueva calzada en el costado sur de la calzada lenta; con el fin de dar mayor movilidad a la salida aeropuerto.

Redes de drenaje: Dado que en la zona del proyecto no existe la red de alcantarillado pluvial en operación y solo se encuentra redes de alcantarillado sanitario con diámetros que oscilan entre 8" y 24", se determina que este mismo no cuenta con la capacidad requerida para recibir las nuevas descargas; razón por la cual se plantea la construcción de un colector de aguas lluvias que de manera controlada realice las descargas de este caudal a la estación de bombeo. Para lo cual se instalará un tubo en concreto reforzado de 90 cms de diámetro.

Siembra de especies nativas y céspedes: Con el fin de mitigar el impacto generado en el paisaje de la zona la firma OPAIN S.A propone la siembra de especies nativas tales como: plántulas de especie acuática, ciperáceas.

Mejoramiento de la zona de amortiguación: Para esto la firma OPAIN S.A propone la realizar el retiro de las especies invasivas que se encuentran actualmente en la zona.

Conservación de especies nativas: Para esta protección la firma OPAIN S.A se compromete a realizar una barrera física en polisombra con sus respectivos soportes.

Justificación del Proyecto:

Para el desarrollo de este proyecto se han diseñado tres conectantes, la primera de ellas enlaza la calzada lenta-norte con la calzada rápida, la segunda articula la calzada lenta sur con la calzada rápida sur y la tercera conecta la calzada rápida norte con la calzada lenta norte; calzadas que mediante Resolución 02711 de la Secretaría Distrital de Ambiente fueron aprobadas.

RESOLUCIÓN No. 00588

Que como resultado de las mesas de trabajo realizadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, se determinó que para la ejecución del conectarte calzada lenta sur, es necesaria la construcción de un conector temporal para desviar el tránsito y de esta manera garantizar el flujo vehicular.

Tabla No. 1. Generalidades del Cauce

Nombre de la corriente	Tipo de Cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (en invierno)	Caudal Medio	Caudal Mínimo (en verano)
N.A	N.A	RECTO	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de Intervención	Individuos Arbóreos a Talar	Individuos Arbóreos a Trasladar	Plazo de Ejecución
	TRANSITORIO	N.A	N.A	N.A	N.A	1 MES 20 DIAS

5. ANALISIS TÉCNICO

Conforme a la información remitida mediante Radicado 2014ER024113 del 12 de febrero de 2014, se consideran pertinentes la ejecución de las obras proyectadas por la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A -OPAIN S.A dentro del proyecto "OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO EL DORADO.

Así mismo, se le requiere a la firma OPAIN S.A para que antes de dar inicio a las obras contempladas sea remitida a esta Subdirección una programación de obra, en la cual se pueda identificar claramente el tiempo de ejecución de cada una de las actividades, su tiempo de inicio y de finalización. Esto, con el fin de poder realizar el seguimiento y control al proyecto.

La firma OPAIN S.A deberá dar cumplimiento a lo normado mediante la Resolución 1115 de 2012, respecto al manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados a esta Subdirección indicando su adecuada disposición final.

RESOLUCIÓN No. 00588

De otra parte, es importante que la firma OPAIN S.A, sea consciente que es de su responsabilidad dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y que se obtendrán del Plan de Manejo Ambiental y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:

- Manejo de la cobertura vegetal.
- Protección al cuerpo
- Control de olores ofensivos.
- Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD
- Control de contaminación del cauce.
- Preservación de especies nativas.
- Control de ruido.
- Control de emisiones de material particulado.
- Aislamiento de la obra, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en el cuerpo de agua.

La firma OPAIN S.A. deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación a los vallados.

Vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecutan en dichos puntos, serán responsabilidad de la firma OPAIN S.A., y que en caso que se genere endurecimiento de zonas blandas, OPAIN., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.

OPAIN será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, OPAIN S.A. deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de las obras.

El permiso **TEMPORAL** se otorga para ocupar el vallado en un cruce de conexión vehicular en la calle 26, para dar cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría Distrital de Movilidad, en el sector del Aeropuerto El Dorado.



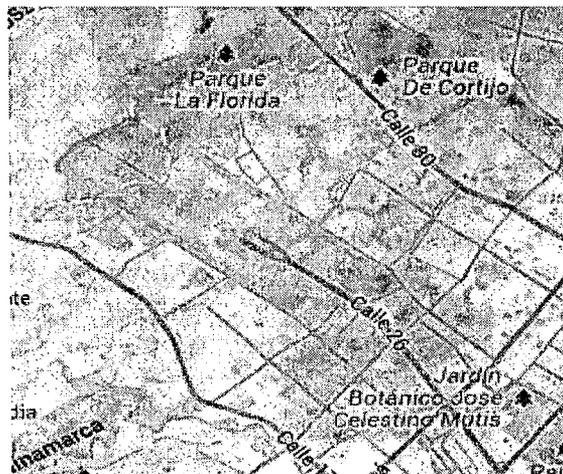
RESOLUCIÓN No. 00588

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, OPAIN S.A. debe presentar ante ésta Secretaría el cronograma definitivo para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, así como el comprobante de pago, en original y copia por concepto de los seguimientos y control de este permiso, en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello se deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un periodo DE UN MES Y VEINTE DIAS, lo que conlleva a que se realice un (1) pago por seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

6. LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS

Construcción temporal de un acceso que permita el libre flujo vehicular durante la ejecución de la obra hacia el Aeropuerto por la calle 26, desde la carrera 103 hasta el edificio CNA aproximadamente, que requiere de la ocupación temporal de un vallado mediante la instalación de un tubo.



Fuente: (SINUPOT, 2014)



RESOLUCIÓN No. 00588

7. OTRAS CONSIDERACIONES

Una vez terminado el tiempo de servicio de la conectante se deberá vigilar que la firma OPAIN S.A deje la zona intervenida en el mismo o mejor estado al encontrado inicialmente, se restablezca la vegetación identificada antes de la intervención y la protección a los individuos arbóreos que se encuentran en la zona, es de carácter obligatorio el retiro de los ductos provisionalmente instalados. OPAIN S.A., deberá entregar un informe mensual de actividades ejecutadas, donde se reporten las medidas de mitigación y manejo ambiental de la obra y el reporte de los RCD generados como parte del cumplimiento de la Resolución 1115 de 2013, con la implementación de Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición.

Se solicita al grupo jurídico establecer en la respectiva Resolución, el otorgamiento para el Permiso de Ocupación de Cauce **TEMPORAL** del vallado para un cruce de conexión vehicular en la calle 26, en aras de dar cumplimiento a lo solicitado por Secretaría Distrital de Movilidad, en el sector del Aeropuerto El Dorado.

Las modificaciones en las obras previamente aprobadas por esta Secretaría acarrearán una sanción para la firma OPAIN S.A.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, igualmente, el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se

RESOLUCIÓN No. 00588

negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: “a)

RESOLUCIÓN No. 00588

Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

Que la Resolución No. 456 del 11 de febrero de 2014, establece los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. -OPAIN S.A., identificada con Nit: 900.105.860-4, toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter **TEMPORAL**, ya que es para ocupar el vallado en un cruce de conexión vehicular en la Calle 26, ejecutado por el proyecto "OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO EL DORADO".

Que teniendo en cuenta los fundamentos, contenidos en el Concepto Técnico No. 01457 del 18 de febrero de 2014, y que la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. - OPAIN S.A., requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto "Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado", es viable otorgar la autorización de ocupación del cauce, en la zona del vallado de la calle 26 costado sur, para realizar las obras correspondientes a la construcción de la conectante provisional del corredor vial de la calle 26.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el principio de precaución contenido en la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental, adoptar las medidas necesarias para evitar la degradación del medio ambiente cuando no se tenga certeza de la contaminación que se genera como consecuencia de una actividad.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. Adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003, compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004 y modificado excepcionalmente por el Decreto 364 de 2013,

RESOLUCIÓN No. 00588

prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 30, los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que los artículos 226 y 228 ibídem establecen los lineamientos y normas generales aplicables a los parques de la Red General y Red Local, dentro de las cuales se establecen los porcentajes de zonas duras y zonas para permeabilidad del agua y zonas verdes emperadizadas respectivamente.

Que en este sentido la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A -OPAIN S.A, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A -OPAIN S.A identificada con Nit: 900.105.860-4, quien viene ejecutado el proyecto "*OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO EL DORADO*", ubicada en la Avenida El Dorado No. 103 – 09, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso TEMPORAL de ocupación de cauce en la zona del vallado de la Calle 26 costado Sur, para realizar las obras correspondientes a la construcción de la conectante provisional del corredor vial de la Calle 26, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso TEMPORAL se otorga para ocupar el Cauce en la zona del vallado de la Calle 26 costado Sur, para la ejecución de las obras

RESOLUCIÓN No. 00588

de modernización y expansión del aeropuerto el dorado, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A - OPAIN S.A., será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento a la Resolución 456 de 2014, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la ejecución de la obra, la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A - OPAIN S.A, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:
 - Manejo de coberturas vegetales.
 - Protección al cuerpo.
 - Control de olores ofensivos.
 - Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de residuos de construcción y demolición – RCD (Resolución 1115 de 2012).

RESOLUCIÓN No. 00588

- Control de contaminación del cauce.
 - Preservación de especies nativas.
 - Control de ruido.
 - Control de emisiones de material particulado.
 - Aislamiento de la obra, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en el cuerpo de agua.
2. La Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A - OPAIN S.A., deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y dar el manejo adecuado para la disposición de sedimentos y/o materiales de construcción o de cualquier otro tipo, que puedan afectar el cuerpo de agua y suelo; en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, igualmente si se extraen o producen escombros Opain S.A., deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos y/o de los escombros de acuerdo a la normativa vigente.
 3. La Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A - OPAIN S.A , deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 que contempla el manejo de los escombros que puedan llegar a generarse, los cuales también deben ser reportados con su correcta disposición final, complementado con el cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 para los aspectos que apliquen al proyecto presentado.
 4. La Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A - OPAIN S.A, debe reportar ante esta Secretaría el volumen de escombros generados durante la obra y allegar las respectivas certificaciones de su disposición en lugares autorizados.
 5. De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago realizar por este concepto. Para lo anterior, es importante contar con el cronograma actualizado, para así establecer el número de seguimientos a realizar por parte de esta Secretaría, para los cuales el solicitante debe cancelar lo pertinente, a partir de la autoliquidación.

RESOLUCIÓN No. 00588

Teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:

- Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
- Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
- Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.
- La Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A -OPAIN S.A, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la intervención un informe a la SDA en el cual se detalle el estado inicial y final de la zona sujeta a intervención, con registro fotográfico legible, explicación detallada de las labores realizadas, cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y estado en el que se entregan las obras.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, La Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A -OPAIN S.A., deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. -OPAIN S.A, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 103 - 09, Teléfono: 4397070, de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

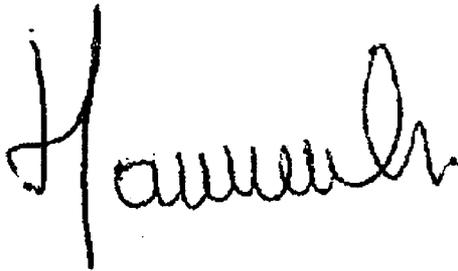
RESOLUCIÓN No. 00588

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE SDA-05-2014-635

Elaboró:

Alba Lucero Corredor Martin	C.C:	52446959	T.P:	219647	CPS:	CONTRAT O 040 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/02/2014
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:		CPS:	CONTRAT O 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
Ivan Sanchez Quintero	C.C:	7541415	T.P:		CPS:	CONTRAT O 553 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

